



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Resolución Reservada de Firma Conjunta**

**Número:**

**Referencia:** Expediente N° 1121/2015 “MULTIFINANZAS COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. S/ SEGUIMIENTO DOC. AS. GRAL. ORD. ( 28/04/15)”

---

VISTO el Expediente N° 1121/2015 “MULTIFINANZAS COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. S/ SEGUIMIENTO DOC. AS. GRAL. ORD. (28/04/15)”, lo dictaminado por la Gerencia de Emisoras, Subgerencia de Análisis, la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones y,

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se iniciaron en el ámbito de la Gerencia de Emisoras de esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante “CNV”), a los fines de realizar un seguimiento de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas (en adelante la “Asamblea”) celebrada el 28/04/2015 habiéndose advertido que MULTIFINANZAS COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. (en adelante “MULTIFINANZAS”) habría incurrido en ciertos incumplimientos normativos.

Que se habría observado un faltante de firmas en CUATRO (4) actas del Libro de Actas de Asamblea, por parte del presidente de la sociedad, que importaría un incumplimiento a lo prescripto en el artículo 73 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (T.O. 1984).

Que se habría detectado una demora con respecto a la presentación de las Declaraciones Juradas de los Auditores Externos (en adelante “DDJJ”), la cual se llevó a cabo sin contemplar la anticipación requerida, habiéndose vulnerado el artículo 22 de la Sección VI, Capítulo III, Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que, respecto a la nómina de las autoridades designadas en la Asamblea, fue publicada recién el 3/8/2015 en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (en adelante AIF), mediante documento ID-4-322648-D, es decir con 97 (NOVENTA Y SIETE) días de retraso, situación que configuraría un incumplimiento al artículo 4 inciso e) del Capítulo II del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que en relación a la presentación de las remuneraciones del Directorio por los ejercicios finalizados el 31/12/2013 y 31/12/2014, fueron publicadas en la AIF el 24/08/2016, lo que resultaría, por ende, una presentación extemporánea en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° de la Sección I del Capítulo III del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), que indica que dicha información debería haber sido informada con por lo menos VEINTE (20) días de anticipación a la celebración de la Asamblea.

Que, asimismo, respecto al deber de presentar el formulario de datos personales se habría observado la falta de presentación completa de los mismos, detectándose un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9° de la Sección II del Capítulo III del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que como consecuencia de ello, la Gerencia de Emisoras solicitó la intervención de la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones.

Que la omisión de la remisión de la información debida en tiempo y forma importaría una inobservancia descripta en el artículo 1° de la Sección I del Capítulo I del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que en ese sentido, se consideró especialmente la existencia de antecedentes recientes de la misma sociedad emisora y por similar objeto, que tuvo lugar en el marco del Expediente N° 71/2015 caratulado “MULTIFINANZAS CÍA. FINANCIERA S.A. s/ SEGUIMIENTO DOCUMENTACIÓN ASAMBLEA GENERAL (AGE. 17.10.14; AGE 14.11.14 y AGE 12.12.14)”, el cual dio inicio a las actuaciones sumariales que concluyeron con la sanción de multa –mediante Resolución Firma Conjunta RRFECO-2018-41-APN-DIR#CNV- a MULTIFINANZAS en forma solidaria con sus Directores e integrante de la Comisión Fiscalizadora al momento de los hechos examinados.

Que, asimismo y mediante Resolución N° 18.135 del 14/07/2016 en el marco del Expte. N° 1332/2015 caratulado “MULTIFINANZAS CÍA. FINANCIERA S.A. s/ SEGUIMIENTO DOC. ASAMBLEA GRAL. EXTRAORDINARIA (25/02/15)”, se ordenó la instrucción de sumario a MULTIFINANZAS, con motivo de haber comunicado tardíamente la Asamblea Extraordinaria celebrada el 25/02/2015, impidiendo a esta CNV cumplir con sus facultades fiscalizadoras mediante la designación de un veedor.

Que respecto de la responsabilidad imputable a los Directores titulares de MULTIFINANZAS, resulta de aplicación el artículo 59 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (T.O. 1984), y respecto de la responsabilidad imputable a los Síndicos titulares de MULTIFINANZAS, resulta de aplicación el artículo 294, inciso 9° de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (T.O. 1984).

Que, ambas responsabilidades resultan extensivas a los Directores titulares designados en el cargo el 24/04/2013 y el 28/04/2015, y a los Síndicos titulares designados en el cargo el 23/04/2014 y el 28/04/2015; en razón de que los incumplimientos detectados -algunos anteriores a la celebración de la Asamblea y otros con posterioridad a la misma- recaen en ambos periodos.

Que tal como lo establece la doctrina, cabe señalar que conforme el consolidado criterio de la Comisión Nacional de Valores al aplicar las sanciones de la Ley N° 26.831 *“la infracción se configura directamente con la conducta del imputado, con independencia de la producción de un daño —el que eventualmente se valorará para determinar la extensión de la sanción—”* (Paolantonio, Martín E, La oferta pública irregular en el Mercado de Valores y la Ley 26.831, LA LEY 12/09/2013 , 1 LA LEY 12/09/2013 , 1 LA LEY 2013-E , 800).

Que por todos los fundamentos desarrollados y los antecedentes reseñados, atento la posible existencia de infracciones al ordenamiento jurídico vigente desde el inicio de los hechos investigados, y hasta la actualidad, resultaría conveniente solicitar la apertura de la vía sumarial, por posible infracción a los artículos 4° inciso e) del Capítulo II, 3° de la Sección I del Capítulo III, 9° de la Sección II del Capítulo III y 22 de la Sección VI del Capítulo III, todos del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.); 1° de la Sección I del Capítulo I del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.); 59 y 73 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (T.O. 1984).

Que respecto del Director titular de MULTIFINANZAS, Sr. Gonzalo Hernán MENÉNDEZ, se destaca que fue designado en su cargo en la Asamblea General Ordinaria del 24/04/2013 y renunció al mismo a partir del 1/08/2014, por lo que corresponde hacer extensiva su responsabilidad sólo hasta esta última fecha. En consecuencia, le corresponde la imputación por los presuntos incumplimientos a lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (T.O. 1984), y 3° de la Sección I y 9° de la Sección

II, ambos del Capítulo III, Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que es dable mencionar que la investigación sumarial tiene por objeto precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la eventual comisión de irregularidades e individualizar a los responsables y proponer sanciones.

Que se deja expresa constancia que las posibles infracciones reciben un encuadramiento legal meramente provisorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° inciso a) de la Sección II del Capítulo II del Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.831 y modificatorias, el Decreto N° 471/18 y las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Por ello,

## LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instruir sumario a MULTIFINANZAS COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. y sus Directores titulares al momento de los hechos analizados, señores Horacio Víctor MANGIERI (D.N.I. N° 11.634.787), René José Sergio MATALÓN (D.N.I. N° 13.851.319); Malena STIER (D.N.I. N° 22.653.782); Nils Guillermo ISAKSON (L.E. N° 5.206.141) por posible infracción a los artículos 4° inciso e) del Capítulo II, 3° de la Sección I del Capítulo III, 9° de la Sección II del Capítulo III y 22 de la Sección VI del Capítulo III, todos del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.); 1° de la Sección I del Capítulo I del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.); y 59 y 73 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (T.O. 1984); y al señor Gonzalo Hernán MENÉNDEZ (L.E. N° 7.866.703), por posible incumplimiento a los artículos 59 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (T.O. 1984), y 3° de la Sección I y 9° de la Sección II, ambos del Capítulo III, Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.); todos ellos vigentes al momento de los hechos.

ARTÍCULO 2°.- Instruir sumario a los Síndicos titulares de MULTIFINANZAS COMPAÑÍA FINANCIERA S.A., al momento de los hechos analizados, señores Elías Jorge POLONSKY (D.N.I. N° 13.780.887), Gustavo Omar HOSPITAL (D.N.I. N° 13.773.330, Marcelo Horacio KATZ (D.N.I. N° 14.433.908) y Julián Pablo LASKI (D.N.I. N° 24.366.523) por posible infracción al artículo 294 inciso 9° de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (T.O. 1984), vigentes al momento de los hechos.

ARTÍCULO 3°.- A los fines previstos en los artículos 138, último párrafo, de la Ley N° 26.831 y modificatorias y 8° inciso b.1) de la Sección II, del Capítulo II, del Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), se fija audiencia para el día 19 de diciembre de 2018 a las 11.00 horas.

ARTÍCULO 4°.- Designar Conductor del Sumario a la Dra. María Cynthia PASTOR, Subgerente a cargo de la Subgerencia de Sumarios por Incumplimientos Normativos.

ARTÍCULO 5°.- Encomendar a la Subgerencia de Sumarios a cargo de estas actuaciones la designación del profesional de apoyo dentro de los TRES (3) días de la presente Resolución, conforme artículo 8 inciso b.2) de la Sección II, del Capítulo II, del Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 6°.- Correr traslado de los cargos a los sumariados por el término y bajo apercibimiento de Ley con copia autenticada de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese y notifíquese a la Gerencia de Emisoras y a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. a los efectos de la publicación en su Boletín Diario, e incorpórese en el sitio web del Organismo en [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar).

